OTROSI N° 1

CONTRATO No. 114-2024

Entre **DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.444.318, en representación legal del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO ANTIOQUIA,** entidad con NIT: 890.907.254-7, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denomina **EL HOSPITAL** y **TATIANA MARÍA RENDÓN TAMAYO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.515.435, obrando en nombre y representación legal de **LITA S.A.S.** identificado con NIT 901.165.716-1 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente OTRO-Si del contrato 114-2024, previa a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el 23 de agosto de 2024 se suscribió entre el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE RIONEGRO-ANTIOQUIA y EL CONTRATISTA, contrato en el que consta el siguiente objeto: "Prestación de servicio de lavado y desinfección de ropa hospitalaria que contempla los procesos de recolección, clasificación, transporte, lavada, desinfectada, secado, desmanchado, planchado y refacción de la ropa hospitalaria de acuerdo con los requerimientos de EL HOSPITAL."

2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de ($180.000.000) CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L IVA INCLUIDO., con un plazo comprendido entre la firma del Acta de Inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

3. Que a través de solicitud por parte de la supervisión del contrato, se solicita adicionar el mismo en valor de ($62.000.000) SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L, toda vez que el porcentaje de ejecución financiera se encuentra en un 81% y la proyección financiera, hace necesario la adición del presente contrato con el fin de garantizar la prestación del servicio.

VIGILADO Supersalud

4. Atendiendo a las anteriores consideraciones, aprobados los parámetros jurídicos para el Otro-Si, se acuerda aprobarlo, el cual regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquese el contrato 114-2024 en los siguientes términos: Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA referente al valor del contrato, adicionándole una cuantía ($62.000.000) SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, para un valor total de ($242.000.000), DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES con cargo al CDP 2775.

CLÁUSULA SEGUNDA: El Contratista se obliga a modificar las garantías del contrato de conformidad con el nuevo valor del contrato.

Las demás cláusulas y anexos estipuladas en el contrato inicial continúan vigentes.

DIANA MARÍA MEJÍA VALENCIA
GERENTE

Proyectó: Julián Andrés Martínez García/ Asesor Juridico 2.

Revisó: Claudia Loaiza/Asesora Jurídica 1.